



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 82 De Jueves, 14 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420190052000	Ejecutivo	Adela Camacho	Luis Alberto Zapata Suarez	13/07/2022	Auto Reconoce - Personeria
41001311000420200019300	Procesos Ejecutivos	Leidy Yulieth Trujillo Benavidez	Juan Camilo Cardozo Pizarro	13/07/2022	Auto Corre Traslado - Liquidacion De Credito
41001311000420220015800	Procesos Ejecutivos	Tatiana Murcia Falla	Alex Ferney Palacio Salazar	13/07/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
41001311000420220015800	Procesos Ejecutivos	Tatiana Murcia Falla	Alex Ferney Palacio Salazar	13/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
41001311000420220006500	Procesos Verbales	Adelaida Ramirez Charry	Misael Perez Diazgranados	13/07/2022	Auto Decide - Aprueba Liquidacion De Costas

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 14 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

4c571c96-52ab-47f5-b81c-700fba41dcd



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
NEIVA, HUILA**

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular:3212296429

Fecha	13 DE JULIO 2022
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	ADELA CAMACHO
Demandado	LUIS ALBERTO ZAPATA SUAREZ
Radicación	41001-31-10-004-2019-00520-00
Decisión	RECONOCE PERSONERIA

El doctor JUAN FRANCISCO ARISTIZABAL OSORIO, en calidad de Director del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Cooperativa de Colombia- Seccional Neiva, manifiesta que revocaron poder al estudiante CARLOS MARIO MARIN MEDINA C.C 1.075.234.097 y confieren poder en el también cursante del programa de derecho de la Universidad Cooperativa de esta ciudad, MAYRA ALEJANDRA FERNANDEZ RUIZ. Por lo anterior, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER a MAYRA ALEJANRA FERNANDEZ RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.233.826, estudiante de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, como apoderada de la demandante ADELA CAMACHO, en la forma y términos de la sustitución conferida.

SEGUNDO: Infórmese a la estudiante que el presente proceso culminó por DESISTIMIENTO TACITO, mediante auto del 17 de mayo de 2021, el cual quedo debidamente ejecutoriado (Cons 018 del expediente electrónico). Para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3589cf2911d0e4e769faab9a511abfe2fc704302a405ad1fa3239673730dd8ae**

Documento generado en 13/07/2022 11:32:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, 13 de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEIDY YULIETH TRUJILLO BENAVIDEZ
DEMANDADO: JUAN CAMILO CARDOZO PIZARRO
RADICACION: 410013110004-2020-00193-00

Revisado el expediente existe la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante LEDY YULIETH TRUJILLO BENAVIDEZ de fecha 16-02-2021,

Por lo expuesto, el Juzgado, obrando de conformidad con lo previsto en los artículos 446-2

DISPONE

UNICO: De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada (conc. 015) el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446-2 del Código General del Proceso, **CORRE TRASLADO** a la parte DEMANDANTE por el término de tres (3) días, para los efectos de la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74744011731c9983c3fb38f92ea09cd571aafcfef9839664cb04057422ec3183**

Documento generado en 13/07/2022 11:32:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular Juzgado: 3212296429

13 de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 569

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	TATIANA MURCIA FALLA
DEMANDADO:	ALEX FERNEY PALACIOS SALAZAR
RADICACION:	410013110004-2022-00158-00

La señora TATIANA MURCIA FALLA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.080.187.833, a través de apoderado, instaura demanda ejecutiva en contra de ALEX FERNEY PALACIOS SALAZAR quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 71.257.981, para el recaudo coactivo de cuotas por concepto de alimentos dejados de cancelar a la cual está obligado el demandado a suministrar.

Se allegó como título ejecutivo acta de acta de conciliación 0172 emitida ante la Defensoría Segunda Regional de Familia ICBF de fecha 11 de diciembre de 2018,

Al cumplir los requisitos de trata el artículo 422 del Código General del Proceso, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA,**

RESUELVE:

1º) DARLE a la presente demanda, el trámite de única instancia previsto en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 del C. General del Proceso.

2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra de ALEX FERNEY PALAZACIOS SALAZAR, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, cancele a favor de la señora TATIANA MURCIA FALLA y en beneficio de su menor hija, las siguientes sumas de dinero:

- ❖ \$185.000 como capital correspondiente al valor de la cuota de alimentos del mes de julio 2021
- ❖ \$185.000 como capital correspondiente al valor de la cuota de alimentos del mes de agosto 2021
- ❖ \$185.000 como capital correspondiente al valor de la cuota de alimentos del mes de septiembre 2021
- ❖ \$185.000 como capital correspondiente al valor de la cuota de alimentos del mes de octubre 2021
- ❖ \$185.000 como capital correspondiente al valor de la cuota de alimentos del mes de noviembre 2021
- ❖ \$185.000 como capital correspondiente al valor de la cuota de alimentos del mes de diciembre 2021
- ❖ 185.000 como capital correspondiente al valor de la cuota de vestuario del mes de diciembre 2021
- ❖ \$185.000 como capital correspondiente al valor de la cuota de alimentos del mes de enero 2022
- ❖ \$185.000 como capital correspondiente al valor de la cuota de alimentos del mes de febrero 2022

- ❖ \$ 147.625 correspondiente al 50% pactados en el acta de conciliación No 0172 del 11 de diciembre del 2018, de los gastos de educación del primer semestre del año 2022.

- ❖ Por las cuotas que en adelante se causaren.
 - ✓ El demandado pagará además los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual, sobre las anteriores suma, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la deuda. Frente al valor del 50% de gastos de educación esta suma genera intereses desde el día 06-02-2022

3º) Vista la solicitud de emplazamiento efectuada por la parte actora y una vez revisada la página del ADRES tenemos que el demandado ALEX FERNEY PALACIOS SALAZAR se encontró por última vez vinculado a ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS" este despacho judicial ordena oficiar a dicha EPS para que aporte los datos de su ubicación. Lo anterior teniendo en cuenta lo dicho en sentencia T-818 de 2013 en cuanto a que a la connotación que conlleva y las consecuencias de los resultados de los procesos de familia, señalando la importancia de garantizar la participación activa de la parte demandada, adicional a ello y más recientemente la sentencia STC8522-2022, proferida por la Sala de Casación Civil- Familia- Agraria de la Corte Suprema de Justicia, actuando como juez constitucional, corporación que acogió esta tesis en un proceso de similares característica llevado también por este despacho judicial. Por secretaria oficiese

4°.) De conformidad con el artículo 6°, del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, DESE AVISO a la Policía Nacional – EMIGRACION- ordenando impedirle la salida del país al demandado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y REPORTESE a las Centrales de Riesgo.

5°.) RECONOCER al estudiante LEONARDO STIVEN GUTIERREZ SALINAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.193.227.719, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Antonio Nariño- Seccional Neiva, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fcba279ac34f04c00ff35baeab92f42ff4e9ea0243b78a0a4cee71935785498**

Documento generado en 13/07/2022 11:32:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular Juzgado: 3212296429

Auto interlocutorio # **599**

13 de Julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	TATIANA MURCIA FALLA
DEMANDADO:	ALEX FERNEY PALACIOS SALAZA
RADICACION:	410013110004-2022-00158-00

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares que reposa en la demanda y al tenor de lo dispuesto en el art 599 del C.G.P, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA,**

1º) RESUELVE:

1º) DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION del 50% del salario devengado por la parte demandada **ALEX FERNEY PALACIOS SALAZAR C.C.** 71.257.981 como empleado de **POLICIA NACIONAL.** Por secretaria librese oficio dirigido al correo electrónico lineadirecta@policia.gov.co, El embargo se limita a la suma de \$ 3.625.250 M/cte. OFÍCIESE

2º) DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado ALEX FERNEY PALACIOS SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.257.981, en los siguientes establecimientos financieros: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS y CITYBANK,. El embargo se limita a la suma de \$ 3.625.250 M/cte. OFÍCIESE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5718ba06da926da018dbe185e2226c47fa5f44f815cdd9d1fdf64248bd932dc**

Documento generado en 13/07/2022 04:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 12 de julio de 2022.en la fecha, dando cumplimiento al auto de fecha 20-04-2022, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Agencias en Derecho..... \$ 231.295,00
Porte notificación 472 cons 37..... \$ 10.600

TOTAL.....\$ **241.895,00**

SON: \$ 241.895,00 a cargo del **demandado**.



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Secretario.-



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva- Huila 13 de julio de 2022

Proceso: **Ejecutivo de alimentos**

Radicación: **410013110004202000065-00**

Demandante: **YAMILE CARRASCAL**

Demandado: **EDINSSON TOVAR MORENO**

- 1) Vista la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria, esta judicatura le imparte su **APROBACION**, por estar acorde a derecho, al tenor de lo estipulado en el artículo 366 del código General del proceso.
- 2) **RECONOCER** al estudiante de Derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia- sede Neiva CARMEN YULIETH ACEVEDO ARCE, C.C.1.075.265.501, como apoderada de la señora CARMENZA CADENA DIAZ, en la forma y términos de la sustitución conferida.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f3759fd635e9bd71e02d1ee411f9985793013f672f6a39d023e7910de5ef58**

Documento generado en 13/07/2022 11:32:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>